



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00309-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE IVÁN GUTIÉRREZ TORO, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección digital de la entidad rogante, de ningún modo coincide con la inscrita en el pertinente soporte formal.
- 2.- Los montos reportados en el escrito genitor, atinentes a los réditos de plazo, son superiores a los que arrojan las operaciones efectuadas, según la UVR.
- 3.- El pagaré adosado no aparece completo, lo que imposibilita su estudio.

En consecuencia, se brindará a la parte pretensora el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el documento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial de apertura por las falencias puntualizadas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo formulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas faltas, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada de la sociedad postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: ACEPTAR** el mandato dirigido a la togada DANYELA YASLBEIDY REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 1.052.381.072 y T.P. N° 198.584 del C.S. de la J.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR



PUNTO COM S.A.S., con NIT. 830.070.346-3, a YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con C.C. N° 29.786.113 y T.P. N° 279.893 del C.S. de la J., a YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. N° 1.143.123.659 y T.P. N° 282.668 del C.S. de la J., a DARLEY ESTEBAN SUÁREZ CORTÉS, identificado con C.C. N° 1.121.932.086 y T.P. N° 333.624 del C.S. de la J., a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J., a YURY MILENA MENDIETA PINILLA, identificada con C.C. N° 1.020.758.262 y T.P. N° 341.548 del C.S. de la J., a JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN, identificada con C.C. N° 1.024.577.108 y T.P. N° 338.451 del C.S. de la J., a DANIELA MEDINA MORENO, identificada con C.C. N° 1.030.680.578 y T.P. N° 362.534 del C.S. de la J., a GLORIA YANET BENITO RICO, identificada con C.C. N° 1.032.418.365 y T.P. N° 352.155 del C.S. de la J., y a KAREN DANIELA SIERRA PARADA, identificada con C.C. N° 1.136.889.319 y T.P. N° 381.564 del C.S. de la J. Empero, frente a los demás ciudadanos, se avala únicamente que reciban información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**SEXTO: LLAMAR la atención** a la procuradora judicial del ente impetrante para que en lo sucesivo **se abstenga de designar a múltiples profesionales como dependientes judiciales**, ya que dicho actuar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado. Ello, so pena de que se tomen las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desacatarse lo aquí dictaminado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526c6957057a2a520f1ad9f386d1403b92cd942a5d1d098af9722dd3a7899c  
6f**

Documento generado en 25/05/2022 10:04:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**